

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 307-2024/MPVH-A

Vilcas Huamán, 22 de octubre de 2024.

VISTO:

Informe N° 0211-2024-MPVH/OPP-YVAC, solicita la incorporación de flujo de ingresos – Tipo 2 – en la fuente de financiamiento: Impuestos municipales, del mes de setiembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar u resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, la municipalidad es un gobierno local promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para cumplimiento de sus fines, su organización y funciones se rigen de acuerdo a la normativa vigente, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y los documentos internos de gestión como el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), Reglamento de organización y funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF);

Que, el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como principio regulatorio el Equilibrio Presupuestal, que esta constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo antes citado, establece que las modificaciones presupuestarias, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: i) Modificaciones en el Nivel Institucional, ii) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;





000295

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440, señala que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: i) Los créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes del Sector Público; y, ii) Las transferencias de partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, donde señala 5.1.- Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1. artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto público;

Que, mediante Informe N° 0211-2024-MPVH/OPP-YVAC, solicita la incorporación de flujo de ingresos – Tipo 2 – en la fuente de financiamiento: Impuestos municipales, del mes de setiembre;

ITEM	FF. FF/RUBRO	MONTO
01	08 – IMPUESTOS MUNICIPALES 05 – RECURSOS DETERMINADOS	S/. 1,500.00 soles

Que, en merito a lo expuesto en los considerandos precedentemente y con las facultades conferidas en el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la incorporación de los flujos de ingreso del mes de setiembre, conforme al siguiente detalle:

**RUBRO: IMPUESTOS MUNICIPALES
INGRESOS**

Fuente de financiamiento :5. Recursos Determinados
Rubro :08 Impuestos Municipales
Genérica de ingreso : 1.1. Impuestos y Contribuciones obligatorias
:1.1.2 1.1 1 Predial

TOTAL INGRESOS - : S/. 1,500.00



EGRESOS

Fuente de financiamiento : 5. Recursos Determinados
Rubro : 08 Impuestos Municipales
Categoría de Gasto : 5. Gastos Corrientes
Genérica de gasto : 2.3. Bienes y Servicios
2.3.2 7.11.99 Servicios Diversos

000294

TOTAL EGRESOS : S/. 1,500.00

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Oficina de Planificación, Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo, así como los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMAN
ALCALDIA
Ing. Maximiliano Córdoba Trujillo
ALCALDE